

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

2026

Tomo 10

Beneficios fiscales



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

ÍNDICE

1. Beneficios fiscales.....	pág. 5
-----------------------------	--------

1. Beneficios fiscales

1. Cuestiones generales

1.1. Referencias legales

El artículo 134.2 de la Constitución Española dispone que en los Presupuestos Generales del Estado (PGE) se consignará el importe de los beneficios fiscales que afecten a los tributos estatales. En igual sentido se pronuncia el artículo 33.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (BOE de 27 de noviembre).

En el ámbito de la Administración Central, esta obligación se modifica en el ejercicio 1996 a través de la Disposición Adicional 24ª de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, norma que establece la obligación de incorporar al Informe Económico y Financiero que acompaña a los presupuestos generales una memoria explicativa de la cuantificación de los beneficios fiscales. Posteriormente, la citada Ley 47/2003 General Presupuestaria en su artículo 37.2, establece que entre la documentación a remitir a las Cortes en la tramitación presupuestaria se incluirá una memoria de los beneficios fiscales.

En el ámbito autonómico el artículo 21.1 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las comunidades autónomas, establece que en los presupuestos de las comunidades autónomas *“se consignará el importe de los beneficios fiscales que afecten a tributos atribuidos a las referidas Comunidades”*.

En coherencia lo anterior el artículo 20.3 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, establece que en el contenido de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias: *“se consignará la estimación del montante de los beneficios fiscales que afecten a tributos propios del Principado y tributos cedidos”*.

Por último, la Directiva 2011/85/UE del Consejo, de 8 de noviembre de 2011, sobre los requisitos aplicables a los marcos presupuestarios de los Estados Miembros establece, en su artículo 14.2, que “los Estados miembros publicarán información detallada sobre la incidencia de los beneficios fiscales en los ingresos”. Norma que igualmente resulta de aplicación a las comunidades autónomas.

Teniendo en cuenta lo anterior, a través de la inclusión en la Ley de Presupuestos Generales del Principado de Asturias del importe estimado de beneficios fiscales para el ejercicio 2026 se da cumplimiento a los preceptos legales antes citados, información que se completa con el análisis que se efectúa en el presente informe y que desarrolla los siguientes aspectos:

- La delimitación del concepto de “beneficio fiscal” a efectos presupuestarios.
- El examen de los cambios normativos que pudieran afectar al presupuesto de beneficios fiscales.
- La descripción de la metodología y fuentes empleadas para la cuantificación de los beneficios fiscales, así como una comparativa con respecto al ejercicio previo.
- La cuantificación de los beneficios fiscales por tributo.

1.2. Criterios empleados para la delimitación de los beneficios fiscales

En la medida en que la normativa tributaria no recoge una definición del concepto de beneficio fiscal, La calificación como tal de los diversos incentivos tributarios se suele llevar a cabo a partir del examen del cumplimiento de una serie de requisitos que se ajustan a los criterios básicos, recomendados por la Organización

para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). Así, existe consenso sobre las condiciones que ha de cumplir un determinado incentivo para ser considerado como beneficio fiscal:

- El incentivo debe desviarse de la estructura básica del tributo, entendiendo por ella la configuración estable que responde al hecho imponible que se grava.
- Debe estar dirigido a un determinado colectivo de contribuyentes o a potenciar el desarrollo de una actividad económica concreta, por razones de política fiscal, económica o social.
- Ha de existir la posibilidad legal de eliminar el incentivo o de cambiar su definición.
- No puede compensarse el incentivo en otra figura del sistema fiscal.
- No debe tener origen en convenciones técnicas, contables, administrativas o ligadas a convenios fiscales internacionales.
- El incentivo no puede tener como propósito la simplificación o la facilitación del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Partiendo de todo ello, el presupuesto de beneficios fiscales pretende estimar el importe de la disminución de ingresos tributarios que tiene origen en la aplicación de aquellos incentivos que cumplen los criterios previamente expuestos y que se concretan en exenciones, bonificaciones u otros mecanismos análogos que provocan una reducción de la carga fiscal incentivando a su vez determinados comportamientos por parte de los contribuyentes. Por ello, los beneficios fiscales suponen una merma de la capacidad recaudatoria y tienen la condición de coste para la Administración, todo ello sin perjuicio de que puedan generar otro tipo de consecuencias económicas y sociales positivas para la sociedad o de que puedan originarse mayores ingresos en otros conceptos.

Por su naturaleza, el impacto de este tipo de política no se recoge en el estado de gastos de los presupuestos, sino que se refleja en el estado de ingresos a través de una menor recaudación a la que se obtendría de no aplicar ningún incentivo fiscal.

Para recoger lo anterior, la Ley de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2026 toma la definición clásica de beneficio fiscal: *“expresión cifrada de la disminución de ingresos tributarios que, presumiblemente, se producirá a lo largo del año como consecuencia de la existencia de incentivos fiscales orientados al logro de determinados objetivos de política económica y social”*.

En lo que respecta al tipo de medidas generadoras de beneficios fiscales, se computará la menor recaudación derivada de la aplicación de exenciones, determinados mínimos, reducciones en las bases imponibles o liquidables, así como de bonificaciones y deducciones en las cuotas íntegras, líquidas o diferenciales de los diversos tributos. Siguiendo los criterios de consenso de la OCDE, así como en virtud de los trabajos llevados a cabo por el Grupo de Trabajo constituido por Acuerdo 13/2013, de 18 de diciembre, del Consejo de Política Fiscal y Financiera, no tendrán la condición de beneficios fiscales los conceptos que afecten exclusivamente a los pagos a cuenta que se realizan en determinados impuestos, los aplazamientos o fraccionamientos del pago de deudas tributarias, las compensaciones de bases imponibles de signo negativo resultantes en las liquidaciones de períodos impositivos anteriores o las medidas tributarias que se traduzcan en importes negativos u ocasionen un incremento recaudatorio.

Igualmente, el cómputo de beneficios fiscales se realiza en virtud de un “criterio de caja”. Así, se computa la disminución de ingresos en el momento en que los incentivos fiscales tienen impacto en el presupuesto con independencia del período en que fiscalmente se originen o devenguen. Ello implica que para los tributos cedidos

cuya gestión corresponde a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y sobre los que opera el sistema de entregas a cuenta, la inclusión de los distintos beneficios no se lleva a cabo en el ejercicio de devengo sino en el momento en que la pérdida de ingresos se recoge en los presupuestos autonómicos, bien porque los beneficios fiscales sean considerados en las entregas a cuenta recibidas, bien porque se lleve a cabo la liquidación definitiva del tributo. El principal tributo afectado por este criterio es el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), en este concepto la imputación de las deducciones, al no afectar a las retenciones del ejercicio, se llevará a cabo en el momento en que la Administración Central practique la liquidación definitiva, circunstancia que se produce con una dilación de dos años respecto al devengo.

Por último, debe recordarse que la cuantificación de los beneficios fiscales se realiza en términos de presupuestos consolidados, que se tendrán en cuenta los tributos que figuran en los capítulos de I a III del presupuesto y que, como consecuencia de las limitaciones existentes, únicamente se analizarán aquellos beneficios fiscales para los que exista información suficiente.

1.3. Aspectos normativos que afectan al presupuesto de beneficios fiscales para el ejercicio 2026

El artículo 133.3 de la Constitución dispone que *“todo beneficio fiscal que afecte a los tributos del Estado deberá establecerse en virtud de ley”*. Asimismo, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria en su artículo 8 establece que *“Se regularán en todo caso por ley: (...) d) El establecimiento, modificación, supresión y prórroga de las exenciones, reducciones, bonificaciones, deducciones y demás beneficios o incentivos fiscales”*.

Dado que la mayor proporción de los ingresos del Principado de Asturias se origina en el modelo de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, el análisis de beneficios fiscales no puede desligarse de la normativa que regula el citado modelo y que se concreta en las siguientes leyes:

- Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.
- Ley 19/2010, de 16 de julio, de Régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión.

Adicionalmente, a efectos del cómputo de los beneficios fiscales es preciso tener en cuenta las disposiciones tributarias aprobadas por parte de la Administración Central que afectan a los tributos actualmente cedidos, bien sea total o parcialmente, siempre y cuando afecten al presupuesto autonómico del ejercicio 2026. Igualmente, se deben considerar las especificidades derivadas del ejercicio de competencias normativas por parte del Principado de Asturias en materia de tributos propios y cedidos, concreción que se recoge en la siguiente normativa:

- Texto refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos propios, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 23 de julio.
- Texto refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre.

Las principales modificaciones normativas que afectan al cómputo de los beneficios fiscales tienen origen en la legislación estatal aprobada durante los últimos ejercicios, si bien, en la medida en que no se ha presentado a esta fecha el Proyecto de Presupuestos Generales para 2026, no se dispone de información suficiente para su cuantificación. Es por ello, que el ámbito de los beneficios fiscales en lo relativo a la normativa estatal es análogo

al del ejercicio previo, con la única excepción de aquellos supuestos en que el cómputo ha sido proporcionado directamente por la Administración Central del Estado.

Así, las principales novedades normativas que afectan al presupuesto de beneficios fiscales tienen origen en la normativa autonómica.

En concreto, en lo que respecta al **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**, a través de la Ley de Presupuestos se plantean una serie de modificaciones en materia de deducciones autonómicas, con carácter general ampliando los beneficios existentes. Las nuevas medidas suponen un paso más en la denominada “vía fiscal asturiana” y vienen a completar la reforma operada a lo largo del ejercicio 2025 y que ha supuesto una importante reducción de las cuotas para la mayor parte de contribuyentes, aquellos con rentas hasta aproximadamente 55.000 euros (más del 80% de los declarantes). La premisa de la política fiscal autonómica continúa basándose en medidas que refuerzan la progresividad de nuestro sistema tributario dirigidas a las clases medias y trabajadoras.

A continuación, se resumen las principales novedades en este ámbito:

- Se mejora la deducción por el cuidado de descendientes, elevándose el importe para el caso de primeros descendientes de 500 a 600 euros. Así, a partir del 1 de enero de 2025, cada descendiente con independencia del lugar que ocupe, dará lugar a la aplicación de una deducción por importe de 600 euros.
- Se crea una nueva deducción de 100 euros dirigida a los enfermos celíacos diagnosticados. Con ello se pretende contribuir a afrontar el mayor coste que deben afrontar este tipo de enfermos con origen fundamentalmente en la adquisición de productos alimenticios.
- Se redefine el concepto de concejo en riesgo de despoblación para adaptarlo a la normativa vigente en materia de reto demográfico y, más concretamente, al sistema de zonificación definido en el presente ejercicio.
- Por último, se lleva a cabo una modificación de la deducción por adquisición o rehabilitación de vivienda protegida con el fin de equiparar el tratamiento fiscal de la vivienda con independencia de su tipología.

Todas medidas complementan las medidas de ayuda o inversión directa contenidas en el proyecto de presupuestos para el ejercicio 2026.

Cabe recordar, en cualquier caso, que los nuevos beneficios fiscales en materia de IRPF no impactan sobre el Presupuesto de Beneficios Fiscales en el ejercicio 2026. Los contribuyentes percibirán esta minoración de cuotas en 2026, cuando presenten la autoliquidación anual de 2025. Sin embargo, el impacto económico de los nuevos beneficios fiscales tendrá efectos en el presupuesto autonómico de 2027, fecha en que se liquidará el modelo de financiación de 2025.

En lo relativo al **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**, las novedades se relacionan con la adaptación del concepto de concejo en riesgo de despoblación al afectar al tipo reducido actualmente contemplado en la normativa autonómica y con la derogación de un tipo bonificado sin apenas aplicación práctica y que afectaba a determinadas operaciones relacionadas con empresas del sector inmobiliario. Igualmente, impacta en el presupuesto de beneficios fiscales para el presente ejercicio, el nuevo régimen recientemente aprobado para los grandes tenedores de vivienda.

Por su parte, en lo que respecta al **Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**, la principal novedad deriva de la mejora de las reducciones por las adquisiciones de empresas individuales, negocios profesionales o

participaciones en entidades para los contribuyentes hasta el cuarto grado de parentesco que fue operada por la Ley de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2025, en la medida en que una parte de esta medida dilató sus efectos hasta el 1 de enero de 2026, y que supone la práctica desfiscalización de este tipo de operación.

Por último, en materia de **tasas**, se prorroga para todo el ejercicio 2026 la bonificación del 100% que se aplica a las tasas que inciden de manera directa sobre los sectores que resultaron especialmente afectados por el incremento de precios de los productos energéticos. Esta última modificación afecta de manera directa al presupuesto de beneficios fiscales para 2026. Las restantes medidas recogidas en el proyecto de presupuestos para 2026 carecen de impacto en esta materia.

Los demás conceptos tributarios que figuran en el presupuesto de beneficios fiscales no sufren modificaciones relevantes con respecto a la legislación vigente.

2. Análisis cuantitativo

El importe estimado de los beneficios fiscales para 2026 asciende, en términos absolutos, a 1.456.734.950 euros, lo que supone un incremento del 7,16% con respecto al ejercicio previo. Dicha variación tiene origen, en buena medida en la aplicación de nuevos beneficios fiscales inexistentes en ejercicios previos o para los que se carecía de información. Así, por ejemplo, en el presente ejercicio se estima el impacto de las mejoras en materia de deducciones autonómicas puestas en marcha en el ejercicio previo con efectos desde el 1 de enero de 2024 y que, como se puede observar, suponen un incremento de los beneficios fiscales próximo a los 56 millones de euros.

Igualmente, los beneficios fiscales se ven afectados por la propia evolución favorable de la actividad económica en los últimos ejercicios, lo que aumenta el número de operaciones susceptibles de ser destinatarias de beneficios fiscales y, por último, en la aprobación de nuevos incentivos fiscales para el próximo ejercicio.

El cuadro que figura al final del presente informe recoge los beneficios fiscales estimados y los ingresos previstos correspondientes a los distintos conceptos tributarios que figuran en el presupuesto de ingresos del Principado de Asturias para 2026. Con los importes indicados se lleva a cabo un análisis comparativo que trata de recoger los ingresos teóricos a que se renuncia como consecuencia de la aprobación de diversos incentivos fiscales. La ratio utilizada se obtiene dividiendo los gastos fiscales por el importe de los ingresos previstos aumentados en las cuantías que podrían recaudarse en caso de no existir tales beneficios.

2.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

El conjunto de conceptos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) que se considera que constituyen beneficios fiscales está integrado por la parte autonómica de determinadas exenciones, las especialidades relacionadas con las anualidades por alimentos, reducciones en la base liquidable, las deducciones estatales excluidas las que recaen sobre la cuota diferencial y las deducciones autonómicas. No se computan a estos efectos las variaciones en la tarifa o los mínimos personales y familiares.

La cuantificación de los beneficios fiscales del IRPF requiere la utilización de diversas fuentes estadísticas y métodos de cálculo, en función de que el sistema de información fiscal contenga suficientes datos vinculados a los conceptos que se tratan de evaluar o sea necesario recurrir a datos externos de naturaleza económica. Es por ello, que tal y como viene haciéndose en los últimos ejercicios, el cálculo de los beneficios fiscales autonómicos se lleva a cabo por el Servicio de Estudios Tributarios y Estadísticas de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda.

Para determinar los beneficios fiscales asociados a las reducciones en la base imponible, con origen en la especialidad de las anualidades por alimentos y en materia de deducciones estatales y autonómicas, la metodología de cálculo consiste en la aplicación de un sistema de microsimulación general sobre la base de datos de las declaraciones anuales del impuesto correspondientes al tercer ejercicio anterior al de la estimación (el último con plazo de declaración finalizado al comenzar los trabajos de cuantificación).

Sobre esa base de datos se aplica la normativa vigente del IRPF en el año inmediato anterior al de la estimación y se introduce una serie de hipótesis para la proyección de la población de contribuyentes y de las cifras asociadas a cada uno de los incentivos.

El proceso se desarrolla en sucesivas etapas. En primer lugar, se efectúa la microsimulación de manera simultánea con los datos del tercer ejercicio anterior al de la estimación, con y sin los incentivos correspondientes, con objeto de suprimir las interacciones entre ellos. Posteriormente, se calcula cada uno de los beneficios fiscales, mediante la diferencia de las cuotas líquidas o, en su caso, de las retenciones, que se obtienen cuando se procede a la simulación en el supuesto hipotético de la exclusión del incentivo correspondiente y en la situación real en que este se aplique. Por último, se llevan a cabo las proyecciones de los beneficios fiscales, según la actual población de contribuyentes, los componentes de renta, las reducciones en la base imponible y las deducciones en la cuota, según la actual normativa del impuesto, desde el tercer ejercicio anterior al de la estimación hasta el ejercicio inmediato anterior al de la estimación.

En lo que respecta a las exenciones, se describe brevemente la metodología empleada atendiendo al beneficio fiscal concreto:

- Ganancias patrimoniales por: reinversión en vivienda habitual, transmisión de inmuebles por contribuyentes mayores de 65 años o en situación de dependencia severa o gran dependencia, transmisión de inmuebles urbanos adquiridos a título oneroso entre el 12 de mayo y el 31 de diciembre de 2012 y reinversión en entidades de nueva o reciente creación.

Para estas rentas exentas se recoge información en el modelo 100 de declaración anual del impuesto, por lo que la estimación del beneficio fiscal asociado se obtiene de la aplicación del sistema de microsimulación general descrito anteriormente.

- Premios de determinadas loterías y apuestas hasta una cuantía máxima unitaria de 40.000 euros.

A partir de los datos estadísticos sobre ventas y premios hasta el primer trimestre del año inmediato anterior al de la estimación facilitados por la Sociedad Estatal de Loterías y Apuestas del Estado, la ONCE, Cruz Roja Española y Loterías de Cataluña, se estima el volumen total de ventas y premios durante todo el año inmediato anterior al de la estimación facilitados y se dividen los premios en dos categorías: aquellos que están totalmente exentos por ser inferiores a 40.000 euros y los que lo están de forma parcial al superar esa cantidad. El importe total exento se obtiene agregando los premios totalmente exentos y el resultado de multiplicar el número de premios parcialmente exentos por 40.000 euros. Finalmente, se aplica el tipo impositivo del gravamen especial (20%).

Fruto de todo ello, el total de beneficios fiscales previstos en la normativa estatal se cuantifica en 250,79 millones de euros. Por su parte, el coste estimado de la aplicación de deducciones autonómicas se estima en 92,14 millones de euros superando en cerca de 56 millones los beneficios estimados para el ejercicio precedente, lo que pone claramente de manifiesto la efectividad de la vía fiscal asturiana y el relevante impacto que esta política está suponiendo en las cuotas de los contribuyentes. Es importante recordar a estos efectos, que en esta cuantificación no se tiene en cuenta la mejora de las deducciones autonómicas que prevé la Ley de Presupuestos para 2026 y

que surtirán efectos desde el 1 de enero de 2025.

Consecuencia de todo lo anterior, los beneficios fiscales por IRPF se cifran para el año 2026 en 342,93 millones de euros y representan el 23,54% del total de beneficios fiscales experimentando un incremento con respecto al ejercicio previo del 5,13%.

El siguiente cuadro muestra el detalle de los beneficios fiscales estimados:

CONCEPTO	IMPORTE BENEFICIOS FISCALES 2025	IMPORTE BENEFICIOS FISCALES 2026	Variación interanual (%)
Beneficios fiscales normativa estatal	289,84	250,79	-13,47
<i>Reducciones de la base imponible</i>	<i>139,12</i>	<i>96,03</i>	<i>-30,97</i>
<i>Especialidades de las anualidades por alimentos</i>	<i>4,62</i>	<i>3,94</i>	<i>-14,72</i>
<i>Deducciones de la cuota</i>	<i>29,89</i>	<i>26,57</i>	<i>-11,11</i>
<i>Exención parcial Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas</i>	<i>15,55</i>	<i>15,49</i>	<i>-0,39</i>
<i>Otras exenciones</i>	<i>100,66</i>	<i>108,76</i>	<i>8,05</i>
Beneficios fiscales deducciones autonómicas	36,37	92,14	153,34
TOTAL	326,21	342,93	5,13

Cifras en millones de euros

Fuente: Secretaría de Estado de Hacienda

2.2. Impuesto sobre el Patrimonio

En relación con este tributo, para el cómputo de los beneficios fiscales resultan de aplicación los criterios acordados en el grupo de trabajo constituido en el seno del Consejo de Política Fiscal y financiera y que pretende la aplicación de criterios comunes para la determinación de los beneficios fiscales en todo el territorio nacional. En coherencia con la citada metodología, en el ejercicio 2026 serán objeto de cuantificación como beneficios fiscales únicamente las exenciones, bonificaciones y, en su caso, deducciones.

Para estimar los beneficios fiscales en este impuesto se utilizan las previsiones elaboradas por el Servicio de Estudios Tributarios y Estadísticas de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda.

La estimación de los beneficios fiscales del Impuesto sobre el Patrimonio se fundamenta en la información contenida en el modelo de declaración del impuesto. La metodología empleada se basa en la proyección de las tendencias observadas en las principales variables configuradoras del impuesto, aplicando técnicas de microsimulación que permiten calcular la liquidación del tributo tanto en presencia como en ausencia de los beneficios fiscales analizados.

El análisis de las exenciones estatales se circunscribe necesariamente a aquellas figuras sobre las cuales los contribuyentes están obligados a proporcionar información valorativa en sus declaraciones. En este sentido, la estimación abarca fundamentalmente tres de las categorías de bienes y derechos que gozan de exención tributaria: la vivienda habitual del contribuyente, los bienes y derechos afectos a actividades empresariales o profesionales y los valores representativos de la participación en los fondos propios de entidades jurídicas, independientemente de que estos valores se negocien o no en mercados organizados.

La metodología aplicada para cuantificar estos beneficios fiscales emplea un sistema de microsimulación que reconstruye hipotéticamente la liquidación del impuesto eliminando las exenciones correspondientes, lo que

permite determinar por diferencia el importe del beneficio fiscal generado. Este procedimiento se aplica tanto a los ejercicios con información definitiva como a aquellos que constituyen objeto de estimación, incorporando las proyecciones de evolución patrimonial y las modificaciones normativas que puedan afectar al cálculo.

Las bonificaciones de la normativa estatal se materializan principalmente a través de las reducciones de cuota aplicables en los territorios de Ceuta y Melilla. La información necesaria para cuantificar estos beneficios fiscales se obtiene directamente del modelo de declaración del impuesto, donde los contribuyentes declaran tanto la cuota íntegra como la bonificación aplicada, facilitando así el cálculo directo del beneficio fiscal correspondiente.

El método de estimación para estas bonificaciones sigue el mismo esquema general de proyección temporal empleado para las exenciones, si bien en este caso el cálculo resulta más directo al disponerse de información específica sobre las cuotas bonificadas. La proyección se realiza considerando la evolución observada en el número de contribuyentes beneficiarios y en el importe medio de las bonificaciones aplicadas, incorporando las variables demográficas y económicas relevantes para estos territorios.

La estimación de los beneficios fiscales derivados de las deducciones y bonificaciones establecidas por las comunidades autónomas requiere un tratamiento metodológico diferenciado, dado que estas figuras no siempre se reflejan de manera explícita en el modelo de declaración del impuesto. La cuantificación se realiza mediante un sistema de microsimulación que incorpora la normativa específica de cada territorio, aplicando las correspondientes deducciones y bonificaciones sobre las bases y cuotas calculadas según la legislación autonómica vigente.

Este procedimiento implica la reconstrucción de las liquidaciones autonómicas tanto en el escenario real como en el hipotético de ausencia de beneficios fiscales, lo que permite determinar por diferencia el impacto fiscal de cada medida. La complejidad metodológica se incrementa debido a la diversidad normativa existente entre comunidades y a la necesidad de proyectar la evolución de cada régimen particular hacia los ejercicios objeto de estimación, considerando tanto los cambios normativos previstos como las tendencias patrimoniales específicas de cada territorio.

Atendiendo a lo anterior, para 2026, el importe de los beneficios fiscales en este impuesto se estima en 67,20 millones de euros. El siguiente cuadro recoge el detalle de los mismos:

CONCEPTO	IMPORTE BENEFICIOS FISCALES 2025	IMPORTE BENEFICIOS FISCALES 2026	Variación interanual (%)
<i>Exenciones</i>	61,32	67,08	9,39
<i>Bonificación patrimonios especialmente protegidos contribuyentes discapacidad</i>	0,08	0,12	50,00
TOTAL	61,40	67,20	9,45

Cifras en millones de euros

Fuente: Secretaría de Estado de Hacienda

2.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Los beneficios fiscales en el Impuesto de Sucesiones y Donaciones se originan por la aplicación de reducciones sobre la base imponible, así como también por las bonificaciones y deducciones en cuota, unos beneficios fiscales que resultan aplicables a ambas modalidades del tributo y que inciden de manera especial sobre las herencias en línea directa, así como en lo relativo a la transmisión de empresas y negocios, ya sea “*inter vivos*” o “*mortis causa*”.

Para la determinación de los beneficios fiscales del ejercicio presupuestario 2026, se toma como punto de partida la base de contribuyentes del Ente Público de Servicios Tributarios para el ejercicio 2024, último período cerrado, y se actualizan las cuantías en función de la evolución de precios, renta y de las variables demográficas tanto a lo largo del presente ejercicio como para 2026.

En primer lugar, se recalcula la cuota tributaria sin aplicación de reducciones y teniendo en cuenta las tarifas vigentes. Por diferencias entre esta nueva cuota, que no tiene en cuenta las reducciones por parentesco, por vivienda, por transmisión de empresas, negocios o participaciones en entidades, por minusvalía, por seguro de vida y por patrimonio histórico, y la cuota real se obtiene el importe de los beneficios fiscales con origen en la aplicación de reducciones.

Por su parte, la estimación del impacto de bonificaciones y deducciones puede extraerse directamente de las autoliquidaciones presentadas, en la medida que los modelos de autoliquidación contienen campos específicos. Dado que estos incentivos fiscales presentan importantes oscilaciones en el tiempo, aun cuando se parte de los datos del ejercicio 2024, se realiza un ajuste en función de la evolución media de los últimos ejercicios.

Como consecuencia de la aplicación de la metodología descrita, la cuantía de beneficios fiscales correspondientes al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones para 2026 se estima en 170,42 millones de euros, un 11,70% del total de beneficios fiscales.

Se recoge a continuación el detalle de los beneficios fiscales en este impuesto:

CONCEPTO	IMPORTE BENEFICIOS FISCALES 2025	IMPORTE BENEFICIOS FISCALES 2026	Variación interanual (%)
Beneficios fiscales normativa estatal	18,89	19,29	2,13
<i>Reducciones de la base imponible</i>	<i>18,80</i>	<i>19,20</i>	<i>2,14</i>
<i>Deducciones de la cuota</i>	<i>0,09</i>	<i>0,09</i>	<i>0,00</i>
Beneficios fiscales normativa autonómica	148,44	151,13	1,81
<i>Reducciones de la base imponible</i>	<i>144,11</i>	<i>146,30</i>	<i>1,52</i>
<i>Bonificación contribuyentes discapacitados</i>	<i>4,33</i>	<i>4,83</i>	<i>11,55</i>
TOTAL	167,33	170,42	1,85

Cifras en millones de euros

Fuente: Consejería de Hacienda, Justicia y Asuntos Europeos

2.4. Impuesto sobre Grandes Establecimientos Comerciales

En relación con este tributo no se producen novedades que afecten al cálculo de los beneficios fiscales, ni desde el punto de vista metodológico ni en el ámbito normativo.

Se considera que constituyen beneficios fiscales en este tributo las bonificaciones, reducciones e índices correctores, así como la aplicación del mínimo exento.

Para la estimación del presupuesto de beneficios fiscales en el Impuesto sobre Grandes Establecimientos Comerciales se parte del padrón del impuesto correspondiente al ejercicio 2025, información que permite identificar los distintos beneficios fiscales aplicados y llevar a cabo una cuantificación de impactos bastante ajustada por comparación entre la cuota que hubiera correspondido de no aplicarse beneficio fiscal alguno y la realmente obtenida en cada ejercicio.

Consecuencia de todo lo anterior, el cómputo de los incentivos fiscales vinculados al Impuesto para 2026 asciende

a un total de 1.89 millones de euros con el siguiente detalle:

CONCEPTO	IMPORTE BENEFICIOS FISCALES 2025	IMPORTE BENEFICIOS FISCALES 2026	Variación interanual (%)
<i>Mínimo exento</i>	1,16	1,33	14,57
<i>Reducciones e índices correctores</i>	0,40	0,40	0,00
<i>Bonificaciones en cuota</i>	0,16	0,16	0,00
TOTAL	1,72	1,89	9,81

Cifras en millones de euros

Fuente: Consejería de Hacienda, Justicia y Asuntos Europeos

2.5. Impuesto sobre el desarrollo de Determinadas Actividades que inciden en el Medio Ambiente

La Ley del tributo establece una serie de exenciones que deben ser cuantificadas como beneficios fiscales. En concreto, estarán exentas del impuesto las actividades que se realicen mediante bienes, instalaciones y estructuras de los que sean titulares el Estado, el Principado de Asturias y las corporaciones locales, así como sus organismos y entes públicos; los bienes, instalaciones y estructuras que se destinen exclusivamente a la circulación de ferrocarriles; las estaciones transformadoras de energía eléctrica y las redes de distribución en media y baja tensión; y los elementos fijos de las redes de comunicaciones telefónicas o telemáticas ubicados en núcleos rurales o aislados con escasa concentración de la demanda, dispersión poblacional o dificultades orográficas, que con carácter previo a la instalación de los mismos carezcan de infraestructuras básicas de comunicación.

La metodología empleada para el cálculo de los beneficios fiscales parte de la información que consta en el padrón del impuesto correspondiente al ejercicio 2025, no obstante, esta fuente de información no permite obtener información en todos los supuestos, por lo que es necesario recurrir a los datos estadísticos disponibles y a la información que consta en los registros administrativos del Principado de Asturias. Una vez estimada la base imponible sin la aplicación de exenciones resulta posible obtener una cuota potencial que se contrasta con la recaudación realmente obtenida.

Fruto de lo anterior, el importe de beneficios fiscales en relación con este impuesto se estima para el ejercicio 2026 en 21,13 millones de euros, lo que supone un 3,50% del total de incentivos fiscales del capítulo I.

2.6. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

En este tributo se cuantifica tanto el coste de diversas exenciones aprobadas a nivel estatal (vivienda protegida, adquisiciones minusválidos, entidades sin fines lucrativos,...) como la merma de ingresos generada por la aplicación de tipos reducidos a determinadas operaciones por parte del Principado de Asturias (empresas de reducida dimensión, arrendamiento,...). Igualmente, se incorpora como novedad para el presente ejercicio, el impacto de las novedades normativas expuestas en los apartados previos de este informe.

A partir de las autoliquidaciones del impuesto presentadas por los contribuyentes es posible estimar el impacto de la aplicación de tipos reducidos, para ello únicamente es preciso estimar la recaudación que se obtendría de aplicarse los tipos generales vigentes.

En lo que respecta a las exenciones existe un mayor margen de error, ya que no en todos los supuestos se autoliquidan los supuestos exentos. Con el fin de salvar esta limitación, en el presente ejercicio se introduce una novedad metodológica consistente en no partir de la información que procede de las autoliquidaciones sino las

bases de datos derivadas de las comprobaciones llevadas a cabo por la Administración Tributaria, ello ha permitido estimar el impacto de determinadas exenciones no consideradas en ejercicios previos.

Por último, dado que nos encontramos ante un tributo pro cíclico, en lugar de utilizar datos de un único ejercicio se estiman los beneficios fiscales en promedio de los últimos cuatro años, aplicándose en último lugar al ejercicio 2026 tasas de actualización para cada modalidad del tributo en función de los indicadores económicos disponibles.

Teniendo en cuenta lo anterior, los beneficios fiscales en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para el ejercicio 2026 se cuantifican en 78,13 millones de euros, lo que supone el 9,29% con respecto al total de beneficios fiscales del capítulo II. El siguiente cuadro recoge el detalle de los mismos:

CONCEPTO	IMPORTE BENEFICIOS FISCALES 2025	IMPORTE BENEFICIOS FISCALES 2026	ir
<i>Exenciones normativa estatal</i>	49,32	49,91	
<i>Tipos reducidos normativa autonómica</i>	18,01	18,77	
<i>Deducciones normativa autonómica</i>	8,46	9,45	
TOTAL	75,79	78,13	

Cifras en millones euros

Fuente: Consejería de Hacienda, Justicia y Asuntos Europeos

2.7. Impuesto sobre el Valor Añadido

Al igual que se ha indicado en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el cómputo de beneficios fiscales en este impuesto se lleva a cabo para 2026 en virtud de la estimación remitida por el Ministerio de Hacienda siguiendo una metodología común para el conjunto de comunidades autónomas de régimen común.

En concreto, la estimación de los beneficios fiscales del IVA emplea una metodología mixta que combina datos agregados de naturaleza fiscal con magnitudes macroeconómicas. Se utilizan los primeros para los cálculos sobre los tipos reducidos de gravamen y los segundos para determinadas exenciones que constituyen beneficios fiscales. Las fuentes de información incluyen las estadísticas de las declaraciones-resúmenes anuales del IVA elaboradas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Contabilidad Nacional de España del INE, las tablas de origen-destino de la Contabilidad Nacional de España del INE, la base imponible uniforme del IVA y el escenario macroeconómico.

El procedimiento se desarrolla en fases secuenciales: previsión de beneficios fiscales de tipos reducidos, estimación de beneficios de exenciones, ajuste fiscal de coherencia, transformación del criterio de devengo a caja.

Para imputar a cada Comunidad Autónoma el importe correspondiente se ha tomado el índice de consumo utilizado para el cálculo de la liquidación definitiva del sistema de financiación correspondiente al último ejercicio disponible.

Los beneficios fiscales asociados a las exenciones se estiman exclusivamente mediante información macroeconómica, al no disponerse de datos tributarios completos sobre estas operaciones. Los beneficiarios de las exenciones son los hogares, las administraciones públicas y las instituciones privadas sin fines de lucro, como sectores consumidores finales que soportan el impuesto.

Para el sector de los hogares se calcula la base imponible teórica del consumo final, la inversión en vivienda nueva y los intereses pagados a las empresas, utilizando la información de la base imponible uniforme del IVA, la

cuantificación del consumo según finalidades de la Contabilidad Nacional y las previsiones macroeconómicas. Para las administraciones públicas y las instituciones sin fines de lucro se estiman las bases teóricas correspondientes a prestaciones sociales en especie, consumos intermedios, formación bruta de capital fijo e intereses pagados, empleando las tablas de origen-destino y datos de la Contabilidad Nacional.

Estas bases estimadas se ajustan para homogeneizar su contenido con la información fiscal de las declaraciones de las empresas que no contienen datos sobre operaciones exentas, aplicándose un factor de corrección basado en la relación existente entre las bases de gasto final sujeto con datos fiscales y con datos macroeconómicos. Para el cálculo del beneficio fiscal, a las bases imponibles teóricas se les aplica el tipo general de gravamen.

Sobre las cifras totales obtenidas se lleva a cabo una transformación de las estimaciones basadas en el devengo hacia el criterio de caja, aplicándose un factor obtenido a partir de la previsión, para el año presupuestario correspondiente, de la recaudación por IVA bajo ambos criterios.

Los beneficios fiscales derivados de los tipos reducidos y superreducidos de gravamen se calculan a partir de las estadísticas de las declaraciones-resúmenes anuales del IVA. Se estima el gasto final sujeto al impuesto y no exento mediante la diferencia entre las bases imponibles de entregas que generan cuotas devengadas y las compras que originan cuotas soportadas deducibles, en el segundo ejercicio anterior al de la estimación.

El gasto final sujeto se proyecta de forma coherente con las previsiones del escenario macroeconómico al ejercicio de la estimación y se distribuye entre las operaciones sujetas a cada tipo impositivo según la información fiscal disponible y su evolución reciente. Los beneficios fiscales se obtienen aplicando a cada categoría de gasto el diferencial entre el tipo general del 21 por ciento, considerado elemento de referencia de la estructura básica del tributo, y cada uno de los tipos reducidos y superreducidos correspondientes.

Como resultado, el importe de los beneficios fiscales teóricos en concepto de IVA correspondiente al Principado de Asturias para 2026 es de 701,64 millones de euros, lo que representa el 48,17% del total de los beneficios fiscales previstos.

El siguiente cuadro recoge el detalle de los beneficios fiscales estimados:

CONCEPTO	IMPORTE BENEFICIOS FISCALES 2025	IMPORTE BENEFICIOS FISCALES 2026	Variación interanual (%)
<i>Exenciones</i>	228,28	293,86	28,73
<i>Tipo reducido del 4%</i>	116,18	111,33	-4,17
<i>Tipo reducido del 10%</i>	285,47	296,45	3,85
TOTAL	629,93	701,64	11,38

Cifras en millones de euros

Fuente: Secretaría de Estado de Hacienda

2.8. Impuestos Especiales

Los beneficios fiscales en estos tributos proceden de una serie de incentivos establecidos a través de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales y obedecen en lo fundamental a la existencia de consumos exentos, a la aplicación de tipos reducidos y a la definición de reducciones en la base imponible.

Al igual que se ha indicado en relación al IRPF y al IVA, la cuantificación de los beneficios fiscales por estos impuestos ha sido proporcionada por el Ministerio de Hacienda, para ello se han utilizado las bases tributarias disponibles y se han aplicado criterios homogéneos al conjunto de comunidades del territorio común. A

continuación se describe la metodología empleada para cada uno de los tributos que componen este epígrafe.

Impuesto sobre Hidrocarburos

En lo relativo a las tarifas general y especial, las estimaciones de los beneficios fiscales se llevan a cabo a partir de la información suministrada por el Sistema de Libros Contables de Impuestos Especiales (SILICIE).

Las variables de interés son los consumos con impuesto (salidas y autoconsumo) y las exenciones. Sobre las magnitudes declaradas se introducen modificaciones metodológicas, como la exclusión de determinados epígrafes que no constituyen beneficios fiscales al no usarse como carburantes y ajustes específicos para productos como el queroseno de transporte aéreo internacional y el gasóleo de calefacción.

Las previsiones de consumos se obtienen mediante la aplicación de técnicas univariantes de series temporales. El período muestral abarca desde octubre de 1993 (excepto para los biocarburantes, para los que la serie comienza en junio de 2004).

En materia de exenciones, el importe estimado de los beneficios fiscales se obtiene como resultado de multiplicar los correspondientes consumos por los tipos impositivos.

Respecto a los tipos impositivos utilizados en la estimación, se introduce la hipótesis de que permanecerán en los niveles actualmente vigentes.

El importe estimado de los beneficios fiscales vinculado a los tipos reducidos se calcula multiplicando las salidas a consumo con impuesto por la diferencia entre los tipos (general y reducido).

Por último, una vez determinado el importe global de los beneficios fiscales a nivel estatal, para imputar a cada territorio el importe correspondiente se toma el índice de entregas de gasolinas, gasóleos y fuelóleos utilizado para el cálculo de la liquidación definitiva del sistema de financiación correspondiente al último ejercicio disponible.

Impuesto sobre Alcohol y Bebidas Derivadas

Las estimaciones de los beneficios fiscales se llevan a cabo a partir de la información suministrada por el Sistema de Libros Contables de Impuestos Especiales (SILICIE). Las variables de interés para llevar a cabo la proyección son las denominadas salidas a consumo a la Península, Baleares o Canarias, ya sean con impuesto o exentas. Las previsiones de las variables se realizan en el marco de los modelos univariantes de series temporales. El período muestral utilizado discurre desde octubre de 1993.

Junto a la información procedente del SILICIE, se dispone también de la estimación de los beneficios fiscales proveniente de los modelos de acompañamiento del Sistema de Control de Movimientos de Impuestos Especiales (EMCS) de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. De dichos modelos se puede obtener información sobre las exenciones por utilización de alcohol en centros médicos y laboratorios farmacéuticos, así como las cantidades que han sido devueltas por el uso de alcohol en fábricas de productos alimenticios. Toda esta información se incorpora a la estimación.

Respecto a los tipos impositivos utilizados en la estimación, se introduce la hipótesis de que permanecerán en los niveles actualmente vigentes.

Para imputar a cada territorio el importe correspondiente se toma el índice de consumo utilizado para el cálculo de la liquidación definitiva del sistema de financiación correspondiente al último ejercicio disponible.

Se describe a continuación la metodología empleada para determinar los beneficios fiscales provocados por las exenciones:

- Suministros a centros médicos y laboratorios farmacéuticos.

Para los suministros a centros médicos y laboratorios farmacéuticos, se proyectan hasta el año en que se realiza la estimación las salidas exentas de alcohol desnaturalizado y se aplica el porcentaje que en dos ejercicios anteriores suponían las salidas a estos establecimientos sobre el conjunto de salidas exentas de este tipo de alcohol. El resultado se multiplica por el tipo impositivo vigente.

- Devolución por el uso de alcohol en fábricas de productos alimenticios.

Para las devoluciones por el uso de alcohol en fábricas de productos alimenticios, se utiliza como base el volumen de devoluciones del segundo ejercicio anterior al ejercicio objeto de estimación y se proyecta este dato tanto para el ejercicio inmediatamente anterior como para el propio ejercicio de estimación.

En lo relativo a los tipos reducidos beneficio fiscal se calcula a partir de la previsión de salidas con impuesto a Canarias en el año para el que se realiza la estimación multiplicada por la diferencia entre el tipo general y el reducido.

Impuesto Especial sobre la Electricidad

La estimación de los beneficios fiscales se basa en la información que proporciona el modelo de autoliquidación del impuesto y el funcionamiento del censo de obligados tributarios por el Impuesto Especial sobre la Electricidad.

Por diferencia entre la base imponible y la base liquidable, se pueden obtener las reducciones, es decir, las bases imponibles ligadas a los usos que se benefician de la reducción. Multiplicando esa cifra por el tipo impositivo, se obtiene el beneficio fiscal del período correspondiente.

Así, el cálculo del beneficio fiscal por reducción de la base se realiza, a partir del modelo de autoliquidación del impuesto, empresa a empresa y para cada uno de los períodos impositivos (mensual o trimestral). El cálculo se hace en devengo y posteriormente los datos se desplazan al período de caja.

Las estimaciones para el ejercicio de estimación y el ejercicio inmediatamente anterior se han realizado suponiendo que el tipo impositivo se mantiene en el nivel vigente. También se ha supuesto que se mantiene constante el porcentaje de beneficio fiscal sobre impuesto devengado (incluyendo el propio beneficio fiscal) respecto al último ejercicio completo disponible con el tipo impositivo actualmente en vigor.

Para imputar a cada territorio el importe correspondiente se toma el índice de consumo neto de energía eléctrica utilizado para el cálculo de la liquidación definitiva del sistema de financiación correspondiente al último ejercicio disponible.

Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte

La estimación de los beneficios fiscales se basa en la información que proporcionan los modelos de autoliquidación vigentes del impuesto: el modelo que sirve para solicitar la no sujeción, exención o reducción cuando es preciso el reconocimiento previo por parte de la Administración; el modelo por el que se declaran los supuestos de exención y no sujeción sin reconocimiento previo; y el modelo de declaración con el que se liquida el impuesto.

La metodología se centra principalmente en los vehículos automóviles, que representan la mayor parte del impuesto devengado, mientras que para otros vehículos, embarcaciones y aeronaves se mantienen los ingresos del último ejercicio completo disponible.

La estimación se realiza desagregada por comunidades autónomas del territorio de régimen común, Ceuta y

Melilla, aplicando los tipos impositivos vigentes en cada territorio y proporcionando información detallada por epígrafes que resulta de utilidad para los cálculos posteriores. A la previsión de caja se llega aplicando, para cada territorio, la tasa de variación del impuesto devengado a los datos del último ejercicio cerrado.

Esta estimación permite disponer de información desagregada por territorios y epígrafe que serán de utilidad en los cálculos posteriores.

La distribución por territorios se ha realizado por el Servicio de Estudios Tributarios y Estadísticas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de acuerdo con el punto de conexión establecido en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

En materia de exenciones la información del número de matriculaciones exentas procede de los modelos que sirven para solicitar la no sujeción, exención o reducción cuando es preciso el reconocimiento previo por parte de la Administración y por el que se declaran los supuestos de exención y no sujeción sin reconocimiento previo. En general este número se proyecta, para cada comunidad autónoma, con la media de los dos últimos ejercicios disponibles, aunque en el caso de que haya una tendencia clara de crecimiento o de descenso se prolonga esa tendencia. El precio utilizado para calcular el valor de la operación es el correspondiente al precio medio de los vehículos automóviles calculados en la estimación general. Para embarcaciones a remo o pala, el 25 por ciento del precio de las embarcaciones de alquiler. Para embarcaciones y aeronaves se utiliza el precio medio observado en el último ejercicio disponible y, para los ejercicios de proyección, la media de los dos últimos ejercicios.

En todos los casos los precios corresponden a los de la propia comunidad autónoma, excepto en las aeronaves - por número de matriculaciones pequeño- para las que se utiliza en precio medio en el territorio de régimen común. Los tipos aplicados son los que corresponden a cada comunidad autónoma.

Para determinar el importe de los beneficios fiscales con origen en reducciones en la base imponible se emplean las bases imponibles reducidas declaradas en el modelo de declaración con el que se liquida el impuesto multiplicadas por los tipos correspondientes. Para la proyección se toma la media de los dos últimos ejercicios disponibles.

En lo que respecta a los tipos reducidos, la información sobre el número de matriculaciones de automóviles y su precio medio son las que se derivan de la estimación general del impuesto. En la proyección de los beneficios ligados a embarcaciones y aeronaves se mantienen las últimas cifras disponibles. Los valores se multiplican por la diferencia entre los tipos generales y los vigentes en los territorios con tipos reducidos.

Teniendo en cuenta lo anterior, el importe agregado de los beneficios fiscales con origen en los Impuestos Especiales alcanza un total de 51,24 millones de euros, representando un 3,52% de los beneficios fiscales totales.

CONCEPTO	IMPORTE BENEFICIOS FISCALES 2025	IMPORTE BENEFICIOS FISCALES 2026	Variación interanual (%)
Impuesto Especial Alcohol y Bebidas Derivadas	1,83	2,05	12,02
<i>Exenciones</i>	0,99	1,42	43,43
<i>Tipos reducidos</i>	0,14	0,16	14,29
<i>Devoluciones</i>	0,70	0,47	-32,86
Impuesto Especial Hidrocarburos	46,36	41,61	-10,25
<i>Exenciones</i>	32,03	24,97	-22,04
<i>Tipos reducidos</i>	14,33	16,64	16,12
Impuesto Especial Electricidad	4,48	6,35	41,74
<i>Reducción base imponible</i>	4,48	6,35	41,74
Impuesto Especial Determinados Medios de Transporte	1,24	1,23	-0,81
<i>Exenciones</i>	0,78	0,65	-16,67
<i>Reducciones base imponible</i>	0,46	0,58	26,09
TOTAL	53,91	51,24	-4,95

Cifras en millones de euros

Fuente: Secretaría de Estado de Hacienda

2.9. Impuesto sobre Afecciones Ambientales del Uso del Agua

Se cuantifica en este apartado la menor recaudación obtenida por aplicación de las exenciones previstas en la normativa del tributo: utilización de agua por agricultores y ganaderos, consumos de centros ictiogénicos e ictiológicos, y usos domésticos, consumos de casas de aldea y apartamentos turísticos rurales cuyo vertido posterior no pueda realizarse a través de redes públicas de alcantarillado.

Para cuantificar este bloque de beneficios fiscales se emplea la información anual proporcionada por las entidades suministradoras de agua y los datos de que dispone el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, lo que permite aproximar la recaudación que se habría obtenido de no aplicarse exención alguna y compararla con la recaudación real.

El importe de los beneficios fiscales en este impuesto para el ejercicio 2026 se estima en 9,12 millones de euros, lo que supone el 1,08% de los beneficios fiscales asociados a los impuestos indirectos.

2.10. Tributos sobre Juegos de Suerte, Envite y Azar

Las denominadas Tasas de Juego conforme a su ley de creación, son en realidad impuestos cedidos en cuya normativa se prevé la aplicación de exenciones para determinadas modalidades y tipos reducidos que deben ser objeto de cuantificación como beneficios fiscales del ejercicio.

La cuantificación de los beneficios fiscales asociados a estos tributos se realiza para 2026 empleando la información de que dispone el Ente Público de Servicios Tributarios procedente de los padrones y autoliquidaciones presentadas en cada ejercicio, así como de las comprobaciones llevadas a cabo por la propia Administración.

Partiendo de estos datos y de las previsiones de evolución previstas de las distintas modalidades sujetas a gravamen para el próximo ejercicio, se estima un importe de beneficios fiscales de 0,66 millones de euros.

2.11. Tasas

El importe de los beneficios fiscales en el capítulo 3 "Tasas y otros ingresos" alcanza los 12,37 millones de euros.

Metodológicamente se parte de la información que se deduce de las autoliquidaciones presentadas por los obligados, así como de las liquidaciones elaboradas por la Administración. En todos los supuestos resulta posible identificar el impacto de las exenciones, deducciones y bonificaciones existentes.

El importe de estos beneficios fiscales se incrementa ligeramente en el presente ejercicio y continúa viéndose afectado por la prórroga para todo el ejercicio 2026 de la bonificación del 100% establecida en las siguientes tasas que correspondería abonar a los sectores más afectados por el incremento de los costes energéticos:

- Tasa por ordenación de los transportes mecánicos por carretera, informes y otras actuaciones facultativas: Se aplica una bonificación del 100% a todos los hechos imponible.
- Tasa por servicios administrativos en el ámbito de la ganadería: Se aplica una bonificación del 100% a todos los hechos imponible.
- Tasas por servicios administrativos en el ámbito de las industrias agroalimentarias y forestales: Se aplica una bonificación del 100% a todos los hechos imponible.
- Tasa por gestión de servicios facultativos de los servicios agronómicos: Se aplica una bonificación del 100% a todos los hechos imponible.
- Tasa por prestación del servicio de depuración en la depuradora de moluscos de Castropol: Se aplica una bonificación del 100% a todos los hechos imponible.
- Tasa de residuos y suelos contaminados: Se aplica una bonificación del 100% a todos los hechos imponible.
- Tasa por prestación de servicios de salud, inspecciones sanitarias de salud pública y expedición de libros y carnés: La bonificación se limita a un concepto concreto incluido en la tarifa 1 como son las inspecciones relacionadas con el Registro General Sanitario de Alimentos.
- Tasa de Puertos: Se ven afectados todos los hechos imponible con la excepción de las tarifas G-5 (Embarcaciones deportivas y de recreo) y E-5 (Servicios eventuales).
- Tasa por pesca marítima: El beneficio fiscal se extiende al ámbito de toda la tasa con la excepción de la tarifa 1 (pesca deportiva).

BENEFICIOS FISCALES 2026

Euros

DENOMINACIÓN CONCEPTO	Presupuesto de Ingresos (a)	Beneficios Fiscales (b)	Beneficios Fiscales/ Ingresos Teóricos (c) = (b)/(a)+(b)
Tarifa Autonómica del I.R.P.F.	1.690.866.690	342.930.000	16,86%
Impuesto sobre el Patrimonio	32.000.000	67.200.000	67,74%
Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	118.000.000	170.422.600	59,09%
Impuesto sobre Grandes Establecimientos Comerciales	8.750.000	1.891.000	17,77%
Impuesto desarrollo Det. Activ. inciden Medio Ambiente	2.550.000	21.130.000	89,23%
Subtotal	1.852.166.690	603.573.600	24,58%
TOTAL CAPÍTULO 1	1.908.966.690	603.573.600	24,02%
Impuesto s/ Trans. Pat. y Actos Jur.	219.800.000	78.132.500	26,22%
Impuesto sobre el Valor añadido	1.143.586.664	701.640.000	38,02%
Impuestos Especiales	376.072.790	51.240.000	11,99%
Impuesto Afecciones Ambientales Uso del Agua	68.000.000	9.120.000	11,83%
Tributos Juegos de Suerte, Envite y Azar	25.500.000	660.150	2,52%
Subtotal	1.832.959.454	840.792.650	31,45%
TOTAL CAPÍTULO 2	1.861.259.454	840.792.650	31,12%
Tasa por inserción de textos y venta BOPA	230.000	4.915.000	95,53%
Tasa por permisos de pesca	350.000	167.000	32,30%
Tasa por expedición de permisos de caza en reservas dependientes de la Administración	662.774	85.000	11,37%
Tasa por expedición de títulos, certificados y diplomas	560.000	30.000	5,08%
Tasa de puertos	700.000	1.675.000	70,53%
Tasa por servicios administrativos en el ámbito de la ganadería	0	4.585.000	100,00%
Tasa por pesca marítima	50.000	135.000	72,97%
Registro certificados eficiencia energética	300.000	81.000	21,26%
Tasa residuos y suelos contaminados	0	151.000	100,00%
Tasa por prestación de servicios de salud, inspecciones sanitarias de salud pública y expedición de libros y carnés	90.000	5.000	5,26%
Tasa por ordenación de los transportes mecánicos por carretera, informes y otras actuaciones facultativas	0	467.200	100,00%
Tasas por servicios administrativos en el ámbito de las industrias agroalimentarias y forestales	0	1.000	100,00%
Tasa por gestión de servicios facultativos de los servicios agronómicos	0	60.000	100,00%
Tasa por prestación del servicio de depuración en la depuradora de moluscos de Castropol	0	11.500	100,00%
Subtotal	2.942.774	12.368.700	80,78%
TOTAL Tasas y otros ingresos	151.020.981	12.368.700	7,57%
Subconceptos bonificados	3.688.068.918	1.456.734.950	28,31%
ING. TRIBUTARIOS TEÓRICOS	3.921.247.125	1.456.734.950	27,09%



